ALONSO GUARÍN GARCIA
ABOGADO
guarinabogado@gmail.com
Calle 35 No.19-41 Of.705 Edificio la Tríada
Teléfonos: 6707912 - Cel. 315 3999630
Bucaramanga

Bucaramanga, 27 de octubre de 2022

Señora
JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ
j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS**
DEMANDADOS: **MARTHA JANETH NARANJO ABRIL y ALLIANZ SEGUROS S.A.**
LLAMADO EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO: 688613103002-**2022-00054-00**

ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR MARTHA JANETH NARANJO ABRIL a ALLIANZ SEGUROS S.A.

ALONSO GUARÍN GARCÍA, vecino de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado número 49.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.102.175 del Socorro, con dirección electrónica guarinabogado@gmail.com, obrando como apoderado judicial de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** aseguradora que ya se encuentra vinculada a este proceso mediante acción directa ejercida por la demandante, estando dentro del término, procedo a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que a mí representada le ha formulado **MARTHA JANETH NARANJO ABRIL** en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADA POR MARTHA JANETH NARANJO ABRIL

ALONSO GUARÍN GARCIA
ABOGADO
guarinabogado@gmail.com
Calle 35 No.19-41 Of.705 Edificio la Tríada
Teléfonos: 6707912 - Cel. 315 3999630
Bucaramanga

A los hechos mencionados por la llamante en garantía manifiesto lo siguiente:

PRIMERO. – ES CIERTO que la demandante **KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS** promueve una causa judicial por los hechos ocurridos el 6 de diciembre de 2019 en el que estuvo involucrado el vehículo de placas **IHW212**.

SEGUNDO. – ES CIERTO; para el caso que nos ocupa, se tiene que **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió el seguro de automóviles vertido en la póliza **No. 021797833/0** que amparaba el vehículo de placas **IHW212**, cuyo tomador y asegurado es **MARTHA JANETH NARANJO ABRIL**, con duración del 01/07/2019 hasta 30/06/2020, con cobertura para el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual con un valor asegurado de $4.000.000.000oo; precisando que las coberturas otorgadas están limitadas por lo establecido en las condiciones particulares y generales del contrato de seguros.

A LA PRETENSION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADA POR MARTHA JANETH NARANJO ABRIL

A LA PRIMERA y UNICA: ALLIANZ SEGUROS S.A. **NO SE OPONE** que se declare la existencia del contrato de seguros de automóviles vertido en la póliza **No. 021797833/0** que amparaba el vehículo de placas **IHW212**, cuyo tomador y asegurado es **MARTHA JANETH NARANJO ABRIL**, con duración del 01/07/2019 hasta 30/06/2020, con cobertura para el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual con un valor asegurado de $4.000.000.000oo; precisando que las coberturas otorgadas están limitadas por las condiciones generales y particulares que forman parte de la póliza de seguros.

EXCEPCIONES DE MÉRITO EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CARLOS FERNEY GOMEZ CHAPARRO

PRIMERA: LIMITE DEL VALOR ASEGURADO:

ALONSO GUARÍN GARCIA
ABOGADO
guarinabogado@gmail.com
Calle 35 No.19-41 Of.705 Edificio la Tríada
Teléfonos: 6707912 - Cel. 315 3999630
Bucaramanga

Me permito invocar el límite del valor asegurado por el cual responderá **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, suma que se debe tener en cuenta en el evento de una condena que obligue a mi representada a **reembolsar** estos valores al asegurado.

Teniendo en cuenta que un presupuesto para que la aseguradora sea condenada a **reembolsar** la suma de dinero a que sea condenado su asegurado, se debe declarar responsable en primer término a este, también se debe tener en cuenta el valor asegurado, el amparo afectado y el deducible pactado en el contrato de seguros.

Para el caso que nos ocupa **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió el seguro de automóviles vertido en la póliza **No. 021797833/0** que amparaba el vehículo de placas **IHW212**, cuyo tomador y asegurado es **MARTHA JANETH NARANJO ABRIL**, con duración del 01/07/2019 hasta 30/06/2020, con cobertura para el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual con un valor asegurado de $4.000.000.000oo; precisando que las coberturas otorgadas están limitadas por las condiciones generales y particulares que forman parte de la póliza de seguros.

SEGUNDA: LA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A. SOLO ESTA OBLIGADA A RESPONDER HASTA POR EL VALOR ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA DISPONIBILIDAD DE VALOR ASEGURADO PARA EL MOMENTO DE LA CONDENA.

En caso que la Señora Jueza decida acoger las pretensiones formuladas por el demandante; ALLIANZ SEGUROS S.A. solamente estará obligada a **reembolsar** a su asegurado los valores a que sea condenado, pero teniendo en cuenta el límite del valor asegurado y siempre y cuando exista disponibilidad de este valor, ósea, que no se haya agotado el valor asegurado por pago de siniestros o indemnizaciones antes de la sentencia que ponga fin a este proceso.

TERCERA: EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito a la Señora Jueza, con apoyo en el artículo 282 del C.G.P., declare a favor de la aseguradora y en contra de los demandantes cualquier otra excepción de mérito nominada o innominada que aparezca probada o sea consecuencia de los

ALONSO GUARÍN GARCIA
ABOGADO
guarinabogado@gmail.com
Calle 35 No.19-41 Of.705 Edificio la Tríada
Teléfonos: 6707912 - Cel. 315 3999630
Bucaramanga

argumentos expuestos en este escrito o en el transcurso del litigio.

SOBRE LOS HECHOS DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA FORMULADA POR KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS

AL UNO. - Por ser hechos ajenos a ALLIANZ SEGUROS S.A, **NO LE CONSTA** que el 6 de diciembre de 2019 aproximadamente a las 5 de la tarde, la señora **KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS** se desplazaba como pasajera de la motocicleta de placas MRX05D en sentido Barbosa – Puente Nacional. Me atengo a lo probado.

AL DOS. - Por ser hechos ajenos a ALLIANZ SEGUROS S.A, **NO LE CONSTA** que la motocicleta de placas MRX05D era conducida por YIMI STEVAN GUALDRON. Me atengo a lo probado.

AL TRES. - Por ser hechos ajenos a ALLIANZ SEGUROS S.A, **NO LE CONSTA** que en sentido contrario se desplazaba el vehículo de placas IHW212 conducido por MARTHA JANETH NARANJO ABRIL. Me atengo a lo probado.

AL CUATRO. - Por ser hechos ajenos a ALLIANZ SEGUROS S.A, **NO LE CONSTA** que en la carrera 10 No 3-44 la conductora del vehículo de placas IHW212 de manera intempestiva invade el carril contrario por donde venía la motocicleta golpeando y arrastrando a la señora **KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS**. Me atengo a lo probado.

AL CINCO. - Por ser hechos ajenos a ALLIANZ SEGUROS S.A, **NO LE CONSTA** que debido al choque entre los vehículos sufre lesiones la señora **KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS**. Me atengo a lo probado.

AL SEIS. - Por ser hechos ajenos a ALLIANZ SEGUROS S.A, **NO LE CONSTA** que la señora **KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS** fue trasladada en ambulancia al hospital San Bernardo de Barbosa. Me atengo a lo probado.

AL SIETE. - Por ser hechos ajenos a ALLIANZ SEGUROS S.A, **NO LE CONSTA** que al lugar de los hechos llegó la Policía de vigilancia. Me atengo a lo probado.

ALONSO GUARÍN GARCIA
ABOGADO
guarinabogado@gmail.com
Calle 35 No.19-41 Of.705 Edificio la Tríada
Teléfonos: 6707912 - Cel. 315 3999630
Bucaramanga

AL OCHO. - Por ser hechos ajenos a ALLIANZ SEGUROS S.A, **NO LE CONSTA** que la señora **KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS** fue trasladada a la Clínica Medilaser de Tunja con herida en rodilla transversal, fractura abierta de fémur izquierdo, fractura abierta de tibia pierna derecha. Me atengo a lo probado.

AL NUEVE. - Por ser hechos ajenos a ALLIANZ SEGUROS S.A, **NO LE CONSTA** que la autoridad de tránsito que conoció el accidente fue el Señor HAMER GALLEGOS HERNANDEZ quien le codifico responsabilidad al vehículo de placas IHW212 .Me atengo a lo probado.

AL DIEZ. - Por ser hechos ajenos a ALLIANZ SEGUROS S.A, **NO LE CONSTA** que la autoridad de tránsito inmovilizó los vehículos y dejo las diligencias a disposición de la Fiscalía General de la Nación. Me atengo a lo probado.

AL ONCE. - Por ser hechos ajenos a ALLIANZ SEGUROS S.A, **NO LE CONSTA** que la señora **KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS** instauró querella contra la señora MARTHA JANETH NARANJO ABRIL. Me atengo a lo probado.

AL DOCE. - Por ser hechos ajenos a ALLIANZ SEGUROS S.A, **NO LE CONSTA** que la señora **KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS** tuvo una incapacidad médico legal definitiva de 105 días y como secuelas deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente y perturbación funcional del órgano de la locomoción de carácter permanente. Me atengo a lo probado.

AL TRECE - Por ser hechos ajenos a ALLIANZ SEGUROS S.A, **NO LE CONSTA** que EL VEHICULO DE PLACAS IHW212 es de propiedad de la señora MARTHA JANETH NARANJO ABRIL. Me atengo a lo probado.

AL CATORCE - Por ser hechos ajenos a ALLIANZ SEGUROS S.A, **NO LE CONSTA** las características del vehículo de PLACAS IHW212. Me atengo a lo probado.

GUARIN PAEZ
ASESORIAS S.A.S

ALONSO GUARÍN GARCIA
ABOGADO
guarinabogado@gmail.com
Calle 35 No.19-41 Of.705 Edificio la Tríada
Teléfonos: 6707912 - Cel. 315 3999630
Bucaramanga

AL QUINCE - Por ser hechos ajenos a ALLIANZ SEGUROS S.A, **NO LE CONSTA** que la señora MARTHA JANETH NARANJO ABRIL realizó una actividad peligrosa de manera imprudente. Me atengo a lo probado.

AL DIECISEIS - Por ser hechos ajenos a ALLIANZ SEGUROS S.A, **NO LE CONSTA** que la señora **KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS** trabajaba como manicurista, devenga un salario mensual de $1.000.000 y como independiente los fines de semana generaba ingresos mensuales adicionales de $650.000. Me atengo a lo probado.

AL DIECISIETE - Por ser hechos ajenos a ALLIANZ SEGUROS S.A, **NO LE CONSTA** que la señora **KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS** producto del siniestro fue intervenida quirúrgicamente en varias ocasiones. Me atengo a lo probado.

AL DIECIOCHO - Por ser hechos ajenos a ALLIANZ SEGUROS S.A, **NO LE CONSTA** que la señora **KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS** presenta traumas cojera permanente y afectación del sueño. Me atengo a lo probado.

AL DIECINUEVE - Por ser hechos ajenos a ALLIANZ SEGUROS S.A, **NO LE CONSTA** que las lesiones ocasionadas a señora **KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS** afectaron su diario vivir, conveniencia y diario vestir. Me atengo a lo probado.

AL VEINTE - Por ser hechos ajenos a ALLIANZ SEGUROS S.A, **NO LE CONSTA** que la señora **KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS** presenta restricciones para ocupación competitiva. Me atengo a lo probado.

AL VEINTIUNO - Por ser hechos ajenos a ALLIANZ SEGUROS S.A, **NO LE CONSTA** que los daños causados a la demandante fueron producidos en el accidente de tránsito. Me atengo a lo probado.

AL VEINTIDOS - Por ser hechos ajenos a ALLIANZ SEGUROS S.A, **NO LE CONSTA** que la señora **KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS** era muy trabajadora, activa y capaz de realizar cualquier tipo de labor. Me atengo a lo probado.

ALONSO GUARÍN GARCIA
ABOGADO
guarinabogado@gmail.com
Calle 35 No.19-41 Of.705 Edificio la Tríada
Teléfonos: 6707912 - Cel. 315 3999630
Bucaramanga

AL VEINTITRES - Por ser hechos ajenos a ALLIANZ SEGUROS S.A, **NO LE CONSTA** que la Junta Regional de Calificación de Invalidez Santander dictaminó una pérdida de capacidad laboral del 24.15% me atengo a lo probado. Me atengo a lo probado.

SOBRE LAS PRETENSIONES Y CONDENAS DE LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA FORMULADA POR KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS

Mí representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** solicita que se **NIEGUEN** las PRETENSIONES Y CONDENAS deprecadas en contra de los demandados, por cuanto carecen de todo sustento fáctico y jurídico así:

A LA PRIMERA: Mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A. SE OPONE** que se DECLARE a los demandados señora MARTHA JANETH NARANJO ABRIL causante directa del daño causado como conductora, propietaria y guardián jurídico del vehículo de placas IHW212.

No obstante que a mi representada no le consta la ocurrencia del accidente de tránsito, podemos afirmar que no existe evidencia que con certeza demuestre que la mencionada conductora haya sido la causante del accidente de tránsito.

A LA SEGUNDA: De igual manera y por la razón ya expuesta mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A. SE OPONE** que se DECLARE a la demandada señora MARTHA JANETH NARANJO ABRIL civil y extracontractualmente responsable de los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados a la demandante.

A LA TERCERA: De igual manera y por la razón ya expuesta mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A. SE OPONE** que se le CONDENE junto con la señora MARTHA JANETH NARANJO ABRIL al reconocimiento y pago de los daños y perjuicios denominados así:

a) **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES PARA KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS**

ALONSO GUARÍN GARCIA
ABOGADO
guarinabogado@gmail.com
Calle 35 No.19-41 Of.705 Edificio la Tríada
Teléfonos: 6707912 - Cel. 315 3999630
Bucaramanga

- **DAÑO MORAL SUBJETIVADO:** 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- **DAÑO A LA VIDA DE RELACION:** 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

a) PERJUICIOS PATRIMONIALES PARA KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS

- **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:** $18.284.603.oo
- **LUCRO CESANTE FUTURO:** $114.318.166.oo
- **TOTAL PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL $132.602.770.oo**

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO CONTENIDO EN LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA FORMULADA POR KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS

No obstante que a mi representada no le constan los perjuicios sufridos por la demandante, desde ya **OBJETO LA CUANTÍA** que de estos ha estimado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.

El artículo 206 del Código General del Proceso dispone que "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación". Subrayado fuera del texto.

Obsérvese que la carga argumentativa es notoria, no sólo en la exigencia de la razonabilidad en la determinación de los perjuicios sino también en la calificación, pues pide que sus conceptos sean discriminados. Esa carga argumentativa resulta extendida también a quien objeta la estimación de los perjuicios, pues debe razonar la inexactitud que invoque, pero está limitada o supeditada a los argumentos de la

ALONSO GUARÍN GARCIA
ABOGADO
guarinabogado@gmail.com
Calle 35 No.19-41 Of.705 Edificio la Tríada
Teléfonos: 6707912 - Cel. 315 3999630
Bucaramanga

demandante por cuanto la objeción se debe referir a los argumentos que esgrimió el actor y si estos fueron escasos, esta situación limita a quien objeta el juramento.

Para el caso que nos ocupa, se reitera no se argumentó el valor del juramento, pero si en gracia de discusión, aceptamos como juramento las explicaciones contenidas en la pretensión **tercera del escrito que subsanó la demanda,** en el cual se trata de explicar en qué consiste el perjuicio sufrido por **KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS,** considero que se incurrió en errores graves como es liquidar un lucro cesante con un ingreso mensual de $ 1.650.000.oo, cuando lo correcto es liquidándose con el salario mínimo mensual legal vigente y sin sumar los supuestos ingresos adicionales que no provienen de una relación laboral y adicionalmente, a estos ingresos de manera errada le agrega un 25% por concepto de prestaciones sociales, lo cual no procede, por no provenir de una relación laboral, que es donde sí se genera este ingreso y no cuando se opera como independiente.

De otra parte, no existen bases o evidencias sólidas que demuestren los ingresos; como seria los aportes al sistema de seguridad social, contrato de prestación de servicios, declaración de renta, colillas de pago, extractos de pago de honorarios, entre otros; por lo tanto no hay certeza sobre los ingresos obtenidos por la demandante; entonces, al partir de unos guarismo errados como es el ingreso base de liquidación, la operación matemática para obtener el lucro cesante arroja un resultado errado tal como ocurre en este caso.

De esta manera, considero que está razonadamente explicada la objeción al juramento estimatorio presentada por la demandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO EN CONTRA DE LA DEMANDA FORMULADA POR KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS

PRIMERA: INEXISTENCIA DE EVIDENCIAS QUE DEMUESTREN LA RESPONSABILIDAD EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DE LA SEÑORA MARTHA JANETH NARANJO CONDUCTORA DEL VEHÍCULO DE PLACAS IHW212.

Si bien es cierto a mi representada no le consta las circunstancias en que ocurrió el accidente de tránsito; no es menos cierto que hasta el momento no existen evidencias que demuestren con certeza alguna responsabilidad en el accidente de

ALONSO GUARÍN GARCIA
ABOGADO
guarinabogado@gmail.com
Calle 35 No.19-41 Of.705 Edificio la Tríada
Teléfonos: 6707912 - Cel. 315 3999630
Bucaramanga

tránsito en cabeza del manejador del vehículo de placas IHW212 señora **MARTHA JANETH NARANJO.**

SEGUNDA: EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS PATRIMONIALES y EXTRAPATRIMONIALES.

En la estimación o tasación de perjuicios inmateriales, es aceptable en cierta medida la falta de rigorismo o exactitud, dada la dificultad de una valoración en dinero acogiéndose a cánones estrictos y ello se debe entre otras circunstancias a la imposibilidad de valerse de baremos, tablas o fórmulas matemáticas que permitan objetivamente llegar a un resultado, pues bien, al no existir un parámetro utilizable para fijar dicho monto indemnizatorio, queda al prudente arbitrio del Juez fijarlo, y sin desconocer el principio de la reparación integral, valorará aspectos relevantes como el hecho generador de la responsabilidad y la naturaleza de la conducta; todas estas, pautas que deben auxiliar al fallador para su respectiva tasación. En esta medida, no es justificable que se indemnice a la víctima con sumas desproporcionadas y exageradas, que no atienden a principios de una reparación integral, sino más bien a imposición de sanciones o indemnizaciones de carácter punitivo, totalmente contrarias a nuestro ordenamiento jurídico.

Ha de tenerse en cuenta entonces Señora Jueza, que, si la demandante pretende recibir compensación frente al daño sufrido, deberá demostrar y justificar la afectación moral, siempre en coherencia con las pruebas aportadas al proceso.

Tampoco puede hablarse de perjuicio por daño a la vida de relación, toda vez que este perjuicio tampoco se presume, debe ser cierto y concreto**,** como ya lo enuncié.

En cuanto al perjuicio patrimonial de igual manera se excedió en su tasación y tal como se indicó en la objeción del juramento estimatorio, su cuantificación esta errada.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, brilla por su ausencia la prueba de los perjuicios tanto patrimoniales y extrapatrimoniales reclamados por las demandantes.

TERCERA: LA COBERTURA OTORGADA POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VERTIDO EN LA POLIZA No. 021797833/0 SE CIRCUNSCRIBE A LOS TERMINOS DE SU CLAUSULADO.

En el remotísimo evento que no prospere la excepción propuesta en el numeral primero, solicito tener en cuenta que un presupuesto para que la aseguradora sea condenada a pagar alguna suma de dinero, se debe declarar responsable en primer término a su asegurado; también se debe tener en cuenta el valor asegurado, el amparo afectado y las condiciones tanto generales como particulares contenidos en el contrato de seguros.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, se tiene que **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió el seguro de automóviles vertido en la póliza **No. 021797833/0** que amparaba el vehículo de placas **IHW212**, cuyo tomador y asegurado es **MARTHA JANETH NARANJO ABRIL**, con duración del 01/07/2019 hasta 30/06/2020, con cobertura para el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual con un valor asegurado de $4.000.000.000oo; precisando que las coberturas otorgadas están limitadas por lo establecido en las condiciones particulares y generales del contrato de seguros.

CUARTA: DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE INDEMNIZACIONES CON CARGO AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VERTIDO EN LA POLIZA NO. 021797833/0.

En el remoto evento que la Señora Jueza decida acoger las pretensiones formuladas por la demandante; **ALLIANZ SEGUROS S.A.**. solamente estará obligada a pagar los valores a que sea condenado su asegurada, pero teniendo en cuenta el límite del valor asegurado; siempre y cuando exista disponibilidad de este valor, ósea, que no se haya agotado el valor asegurado por pago de siniestros o indemnizaciones antes de la sentencia que ponga fin a este proceso.
Así las cosas, para el caso que nos ocupa, el amparo afectado en este proceso es el de Responsabilidad Civil Extracontractual el cual tiene un valor límite asegurado de **$4.000.000.000.oo**, suma hasta por la cual responderá mi representada, en caso de una condena en contra de su asegurado y previo descuento de los valores pagados por cubrimiento de otros siniestros cargados a este seguro.

QUINTA: INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD DE ALLIANZ SEGUROS S.A. CON LA CODEMANDADA MARTHA JANETH NARANJO.

ALONSO GUARÍN GARCIA
ABOGADO
guarinabogado@gmail.com
Calle 35 No.19-41 Of.705 Edificio la Tríada
Teléfonos: 6707912 - Cel. 315 3999630
Bucaramanga

Se entiende que la demandante ha vinculado a este proceso a mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** con apoyo en el artículo 87 de la ley 45 de 1990, que consagro la acción directa que los damnificados tienen contra el asegurador en el seguro de responsabilidad y en consecuencia solicitan que mi representada sea declarada responsable extracontractualmente de los perjuicios sufridos por el demandante y como consecuencia de la declaración sea condenada al pago de los daños.

Ahora bien, la solidaridad tiene su apoyo en el artículo 2344 del Código Civil que reza: *Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvas las excepciones de los artículos 2350 y 2355.*

Se tiene establecido que, respecto a la ejecución de actividades consideradas peligrosas, como es la conducción de vehículos automotores, son solidarios el conductor del rodante, su empleador, su propietario, el poseedor, el locatario, el tenedor o cualquier persona que tenga la guardianía material o jurídica al momento del siniestro.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, la aseguradora del vehículo involucrado en el accidente, es decir, **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** no tiene ninguna de las calidades ya mencionadas (empleadora del conductor, propietaria, poseedora, locataria, tenedora ni guardiana del rodante), por lo tanto, **NO** puede ser declarada civilmente responsable del accidente ni condenada a pagar de manera solidaria los daños.

Por todo lo anterior, **NO** es jurídicamente viable declarar y condenar a mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** solidariamente responsable de los daños reclamados por la demandante.

SEXTA: PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

En atención a lo indicado en el artículo 1081 del Código de Comercio que establece que las acciones derivadas del contrato de seguros prescriben dentro de los dos años siguientes a la fecha en la cual se conoció o se tuvo conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial y en armonía con el artículo 1131 del mismo

ALONSO GUARÍN GARCIA
ABOGADO
guarinabogado@gmail.com
Calle 35 No.19-41 Of.705 Edificio la Tríada
Teléfonos: 6707912 - Cel. 315 3999630
Bucaramanga

Código de Comercio indica que el término prescriptivo iniciará su cómputo respecto del asegurado cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

Teniendo en cuenta esta normatividad se presenta esta excepción para el evento en que en desarrollo de la etapa probatoria se demuestre que se presentaron los hechos en que se pueda apoyar una posible prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros.

SEPTIMA: CUALQUIER OTRA QUE DETERMINE LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS

Solicito a la Señora Jueza, con apoyo en el artículo 282 del C.G.P. declare a favor de los demandados y llamados en garantía y en contra de la demandante cualquier otra excepción de mérito nominada o innominada que aparezca probada o sea consecuencia de los argumentos expuestos en este escrito o en el transcurso del litigio.

PRUEBAS

DOCUMENTAL

- Poder debidamente conferido junto con el certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales ya se aportaron al proceso
- Póliza de seguros de automóviles No. **021797833/0** y su condicionado que ya reposa en el proceso.

PRUEBA PERICIAL

Con apoyo en el artículo 227 del C.G.P. desde ya anuncio como prueba pericial el INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO ocurrido el 6 de diciembre de 2019 en la carrera 10 No. 3-44 de Barbosa, en el cual se vieron involucrados los vehículos de placas MRX05D y IHW212, el cual será

ALONSO GUARÍN GARCIA
ABOGADO
guarinabogado@gmail.com
Calle 35 No.19-41 Of.705 Edificio la Tríada
Teléfonos: 6707912 - Cel. 315 3999630
Bucaramanga

realizado por peritos en el tema de reconstrucción de accidentes de tránsito, para lo cual **solicitó a la Señora Jueza me conceda un término para aportarlo.**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicitó a la Señora Juez se sirva decretar interrogatorio de parte a la demandante **KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS,** para que en la oportunidad señalada por el Despacho absuelva el interrogatorio de parte que le formularé y el cual versará sobre los hechos de la demanda y su contestación.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADO CON LA DEMANDA

Al libelo de demanda se adjunta como prueba documental un certificado de ingresos suscrito por el contador público ARTURO MEJIA CIFUENTES, solicito la ratificación de este documento y que en la audiencia que se señale para la ratificación, este testigo sea interrogado por la parte que represento, ya que se tienen dudas sobre la exactitud de la información contenida en tal documento.

El ratificante **DEBE** ser citado por intermedio de la demandante quien fue el aportante del documento.

Esta prueba se solicita con apoyo en el artículo 262 del C.G. P.

PRUEBA PERICIAL APORTADA POR LA DEMANDANTE

Si la Señora Jueza considera que la prueba documental aportada por los demandantes y que corresponde al DICTAMEN DE CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL de la señora **KAROLL NATALIA VIRVIESCAS GRANADOS**, emanada de LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, reúne los requisitos de prueba pericial, con apoyo en el artículo 228 del C.G.P. solicitó la comparecencia de los peritos médicos MYRIAM BARBOSA ZARATE, SERGIO EDUARDO AYALA MORENO y la Psicóloga JEANNETTE DURAN SALAZAR, quienes rindieron la experticia de la

ALONSO GUARÍN GARCIA
ABOGADO
guarinabogado@gmail.com
Calle 35 No.19-41 Of.705 Edificio la Tríada
Teléfonos: 6707912 - Cel. 315 3999630
Bucaramanga

pérdida de capacidad laboral, a la audiencia donde expondrá su experticia, con el fin de interrogarlos sobre su idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen.

NOTIFICACIONES

- Mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en la en la Calle 47 No. 29-65 local 101 Edificio Leo de la ciudad de Bucaramanga y en la dirección electrónica para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@allianz.co
- El suscrito en la Calle 35 No. 19- 41 Of. 705 Edificio La Tríada, Bucaramanga. Correo: guarinabogado@gmail.com
- Los demás, en las direcciones relacionadas en sus correspondientes escritos.

Cordialmente,

ALONSO GUARÍN GARCÍA
C.C. No. 91.102.175 de Socorro
T. P. No. 49.191 del C. S. de la J